



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 18-03-2026

### Segunda Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 1 Temporada: 2025-2026 JORNADA:21 (15-03-2026)

#### I JUGADORES

##### 1.- AMONESTACIÓN

###### Por juego peligroso

AYMERICH BATANERO, MARIA (Madrid CF Femenino "B")  
CEBERIO AGUINAGA, MARIA VICTORIA "CEBERIO" (Bizkerre Club )  
RODRIGUEZ CARABALLO, AYURE "RODRIGUEZ" (Olímpico de León )  
LOBO PAREDES, LAURA "LOBO" (Real Avilés Industrial )

###### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

GUEZALA BARRAINCUA, UXUE "GUEZALA" (SD Eibar "B")  
GANDIAGA AJA, MARA "GANDIAGA" (Athletic Club "B")

###### Por perder deliberadamente el tiempo

PARGARAY BOLEKIA, THAIS BEGOÑA "PARGARAY" (Athletic Club "B")

###### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

MORENO POMARES, ANGELA "MORENO" (Burgos CF )  
FLORES EGURROLA, NAROA "FLORES" (Bizkerre Club )  
PALACIOS SARACHO, JULENE "PALACIOS" (Bizkerre Club )  
MARTIN VILLANUEVA, SONSOLES "MARTIN" (RC Deportivo de La Coruña "B")  
RODRIGUEZ FUERTES, JENNIFER "JENNIFER" (RC Deportivo de La Coruña "B")  
NOVO SABORIDO, PAULA "NOVO" (RC Deportivo de La Coruña "B")  
MARTIN RODRIGUEZ, IRATI "MARTIN" (Athletic Club "B")  
MAYO FRAGA, ANTIA "MAYO" (Real Sporting de Gijón )  
CARBALLO RIESGO, PAULA (Real Avilés Industrial )

##### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

YEROBI IRURETAGOIANA, IRAIA "YEROBI" (SD Eibar "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CASTRO FERNANDES, ESTELA (RC Celta de Vigo )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

#### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

GUTIERREZ MARCOS, RUBEN (SD Eibar "B")	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
--	--



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 18-03-2026

### Segunda Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 2 Temporada: 2025-2026 JORNADA:21 (15-03-2026)

#### I JUGADORES

##### 1.- AMONESTACIÓN

###### Por juego peligroso

DOMÉNECH CEDRÉS, AINHOA "DOMENECH" (RCD Espanyol de Barcelona "B")  
MOYA LOPEZ, IRIA OLVIDO (Futbolellas CFF-Torrejón )

###### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

ROMERO CHAPARRO, PAULA (Dinamo Guadalajara )  
BRAOJOS PEREZ, MONICA "BRAOJOS" (Fundación Rayo Vallecano )  
HERNANDEZ FERNANDEZ, CAROLINA (Fundación Rayo Vallecano )  
MOLINA DELGADO, IRENE "MOLINA" (Levante UD "B")  
MORELL JIMENA, NURIA (Levante UD "B")

###### Por perder deliberadamente el tiempo

FERNANDEZ REYES, AITANA "FERNANDEZ" (FC Ona Sant Adrià )

###### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

BOSCH SOLÉ, ARIANA "BOSCH" (SE AEM "B")  
BASTIDA RAMOS, LAURA (Elche CF )  
CEBALLOS CARRANCIO, JULIA (Zaragoza Club de Fútbol Femenino )  
COLL TORRENS, CORA "COLL" (Balears Futbol Club )  
HANSEN, JULIA HJOERLUNDE (Balears Futbol Club )  
GARRIDO MUÑOZ, VANESSA "GARRIDO" (Futbolellas CFF-Torrejón )

##### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

BENEGAS MUÑOZ, LUCIA "BENEGAS" (CD Samper )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
---	---

#### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

PRADO SOTO, LUIS (Fundación Rayo Vallecano )	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
--	--

#### III-DELEGADOS

GARCIA ASENSIO, JULIO (Fundación Rayo Vallecano )	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
---	--



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 18-03-2026

### Segunda Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 3 Temporada: 2025-2026 JORNADA:21 (15-03-2026)

#### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

LARA NAVARRO, ANDREA (Guiniguada Apolinario CD )  
MORRELL, MAYA ANNE SUSAN (Cacereño Femenino Atlético )  
OREJON CAMACHO, PAULA "OREJON" (CF Pozuelo de Alarcón )  
DOMINGUEZ MONTES, CLAUDIA "DOMINGUEZ" (CF Pozuelo de Alarcón )  
ROSSI, MARIA VITTORIA "ROSSI" (CD Getafe Femenino )  
MOSQUERA IGLESIAS, BEATRIZ (CD Getafe Femenino )  
TURIEL VAQUERO, MARTINA (CD Getafe Femenino )  
LEMES SANTANA, MICAELA EULALIA (CD Sporting Club )  
PERALTA MADRIGAL, BELEN "PERALTA" (CDB Futbol Femenino Olympia Las Rozas )  
MASA LÓPEZ, ALBA "MASA" (CDB Futbol Femenino Olympia Las Rozas )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a.

ETXEBERRIA OSORO, IRATI "ETXEBERRIA" (Guiniguada Apolinario CD )

##### Por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoir o desatender las mismas

SEVILLA SANCHEZ, IRATXE (CD Juan Grande )

##### Por perder deliberadamente el tiempo

PLACERES ARTILES, ARISLEYDA DEL PINO (CF Unión Viera )  
CONSTANZA SAN MARTÍN, RAQUEL "CONSTANZA" (Cacereño Femenino Atlético )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

ZAFRA CORRALES, ALBA "ZAFRA" (Sportextremadura CD )  
GONZALEZ CUEVAS, MILAGROS AYELEN (Cacereño Femenino Atlético )  
TOTANA NICOLAS, ANDREA "TOTANA" (CDB Futbol Femenino Olympia Las Rozas )

#### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

ARMILLAS ZARCO, PAULA (Granada CF "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MARTINEZ DELGADO, MEIBILIN MELIZA "MARTINEZ" (Cacereño Femenino Atlético )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
QUINTANA ROSALES, ALBA "QUINTANA" (CD Sporting Club )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

#### 3.- SUSPENSIÓN

TURIEL VAQUERO, MARTINA (CD Getafe Femenino )	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
HERNANDEZ RODRIGUEZ, ANA BELEN (CD Sporting Club )	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 18-03-2026

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

ANTUNEZ VAZQUEZ, JUAN CARLOS (Sportextremadura CD )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
COTAN CID, JOSE DAVID ( Sección Deportiva Fundación Real Betis Balompié "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
PASCUAL GARCIA, ALBERTO (CD Getafe Femenino )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
TOLEDO SANCHEZ, ANTONIO (CD Sporting Club )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
BENITEZ ORTIZ, JENNIFER (CD Sporting Club )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

### III-DELEGADOS

DIAZ MORENO, DIEGO (Cacereño Femenino Atlético )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
--	--

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Sporting Club

#### Expediente 2526\_O\_0433

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CD Sporting Club, este Juez Disciplinario Único considera:

**PRIMERO**.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "JUGADORES" relativo a "EXPULSIONES", que:

"- CD Sporting Club: En el minuto 80 la jugadora (6) HERNANDEZ RODRIGUEZ, ANA BELEN fue expulsada por el siguiente motivo: Por agarrar del pelo a un adversario y tirando de él con brusquedad. Dicha acción ocurrió estando el balón en juego, pero a una distancia de la cual no podía ser disputado por ninguno de los dos jugadores implicados".

**SEGUNDO**.- Por el CD Sporting Club se presentan alegaciones con prueba videográfica, en las que explica que:

"... Adjuntamos prueba videográfica en las que se observa la jugada desde su comienzo. Es un saque de esquina a favor del Sporting Club en el que la jugadora Ana Belén Hernández entra a rematar y continúa la jugada en pugna con la rival. En esa acción se observa como ambas van corriendo a por el balón siguiendo su trayectoria y Ana B. en su intento de avanzar más rápida que su rival la desplaza con su brazo.

En el acta la colegiada redacta: agarrar del pelo tirando de él con brusquedad. Queda claro y manifiesto que no existe ningún tirón de pelo con brusquedad ya que de haberse producido esa acción la jugadora del Olympia habría llevado su cuerpo hacia atrás como consecuencia de la acción.

En las imágenes se observa todo lo contrario. La acción de la jugadora rival es hacia adelante compatible con un desplazamiento para poder continuar la carrera nuestra jugadora.

Además la colegiada añade que el balón está en juego a una distancia de la cual no podía ser disputado por ninguna de las jugadoras implicadas.

En el video aportado se aprecia claramente como las dos jugadoras van corriendo a por balón sucediendo la acción en la disputa entre ambas para llegar al mismo. No entendemos como la colegiada puede redactar que no podían llegar al balón cuando ambas van corriendo hacia él en el momento en el que ella para el partido. Es decir si no hubiese parado el partido nuestra jugadora podría haber llegado al balón y pelearlo con la otra jugadora rival.

En resumen, la redacción de acta no se corresponde con la realidad de lo sucedido y de lo que muestran las imágenes. Es una jugada normal de partido donde dos rivales están en la pugna por el balón y nuestra jugadora Ana Belén Hernández en un intento de llegar al balón más



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 18-03-2026

rápido que la rival la desplaza hacia adelante con el brazo. En ningún momento produce un agarrón de pelo con brusquedad y el balón si puede ser alcanzado por la jugadora”.

Concluye solicitando “Dejar sin efecto la tarjeta roja directa porque la redacción del acta no se corresponde con lo sucedido en el video aportado ...”.

**TERCERO.** - El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del TAD como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

**CUARTO.** - Analizado con detenimiento el vídeo aportado respecto de la jugada de la que trae causa la expulsión de la jugadora D<sup>a</sup>. Ana Belén Hernández Rodríguez, se observa en unas imágenes muy lejanas como un balón va botando hacia la línea de córner y, a distancia del mismo y por detrás de otra jugadora, van corriendo en su dirección una jugadora del equipo rival teniendo detrás a la ulteriormente expulsada. Se observa que esta toca con el brazo por detrás a la rival que se frena tocándose la parte posterior de la cabeza.

Esto es lo que se ve en las imágenes, ciertamente lejanas, a partir de las cuales no se puede afirmar de forma concluyente y fuera de toda duda que sucedieran las cosas de un modo diferente a como relata el acta, prevaleciendo por tanto la presunción de veracidad de la que goza, y que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso.

A la vista de las imágenes, por tanto, no se sustenta la versión de las mismas que aporta el club alegante, salvo que se haga un ejercicio de fe que la presunción de veracidad de la goza el acta arbitral proscribe.

La conducta de la jugadora D<sup>a</sup>. Ana Belén Hernández Rodríguez encaja por tanto en el tipo que se contiene en el artículo 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, que prevé que la acción consistente en producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, si “... se produjera al margen del juego, no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, se sancionará con suspensión de dos a tres partidos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 del presente Código”.

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquella en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del CD Sporting Club y en consecuencia, **RESUELVO:**

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 80 a la jugadora D<sup>a</sup>. Ana Belén Hernández Rodríguez, imponiéndose la sanción de dos encuentros de suspensión con arreglo al artículo 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.